

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3771/2023

**Sujeto Obligado:**

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer información diversa relacionada con el Departamento de tema animal.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto de la posible lesión que le ocasiono el acto que pretendió impugnar.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**DESECHAR** el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención en los términos señalados.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

**Palabras Clave:** Desecha, Departamento, Animal, No desahogo de prevención.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3771/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3771/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento  
Territorial de la Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veintiuno de junio** de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3771/2023**, interpuesto en contra de la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, por resultar improcedente, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090172823000333**. En dicho pedimento informativo se requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:** "1.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE EL CURICULUM VITAE DE TODO SU PERSONAL QUE LABORA SOLO EN EL AREA/DEPARTAMENTO DEL TEMA ANIMAL.  
-PUESTOS.  
-RESPONSABILIDADES

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

- CURSOS ,EXPERIENCIA,CAPATICITACION,ETC. TIENEN EN EL MANEJO DE ANIMALES.
- ANTIGUEDAD.
- SUELDO.
- 2.-DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE EN QUE AREAS Y CONCEPTOS,ETC. SE ASIGNO CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS ASIGNADOS EN EL "TEMA ANIMAL" A PARTIR DEL AÑO 2010 AL 2023. EN LA DEPENDENCIA QUE ESTA BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.
- 3.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION,FOTOS,ETC. CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE CADA UNO DE LAS HERRMIENTAS ,ETC. QUE USAN,OCUPAN,TIENEN,ETC. PARA EJERCER SU TRABAJO EN EL TEMA ANIMAL.
  - A).- INMUEBLES.(DIRECCION COMPLETA,HORARIOS,TELEFONOS Y QUE SERVICIOS PROPORCIONA PARA EL TEMA ANIMAL.
  - B).- HOSPITALES,CLINICAS,CONSULTORIOS,ETC. INSTRUMENTAL MEDICO, MUEBLES MEDICOS, CAMIONETAS, AUTOS,REMOLQUES, ETC. TRASPORTADORAS, ETC.
- 4.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION LEGIBLE,CLARA Y A DETALLE LA RELACION,CONTACTO,APOYO,ETC. QUE TIENE LA DEPENDENCIA A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD EN EL "TEMA ANIMAL " CON ASOCIACIONES CIVILES ,ETC.
  - A).- EL NOMBRE DE CADA UNA DE LAS RESCATISTAS, PROTECTORAS,ETC.
  - B).- NOMBRE DE CADA UNO DE LOS REFUGIOS, VETERINARI@S,ALBERGUES, ETC. COMITES,ETC. Y NOMBRE DE CADA UNO DE L@S RESPONSABLES DE LOS MISMOS.
  - C).- QUE TIEMPO Y TIPO DE RELACION,ETC. TIENEN EN EL "TEMA ANIMAL " CON CADA UNO DE L@S YA MENCIONADOS.
  - D).- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION LEGIBLE Y CLARA QUE ACREDITE A DETALLE CADA UNO DE ELLOS ,SI DE PARTE DE SU DEPENDENCIA A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD, RECIBEN ALGUN APOYO,RECOMPENSA, DONACION,COMPENSACION,ETC. EN EFECTIVO Y/O EN ESPECIE,ETC. A LOS REFUGIOS, ALBERGUES,COMITES,ETC. LOS YA MENSIONADOS ANTERIORMENTE." (Sic)

**Otros datos para facilitar su localización:** "PAOT.

AGATAN.

SEC.DE SEGURIDAD CIUDADANA.

-CV.

-PRESUPUESTO.

-INMUEBLES.

-ASOCIACIONES CIVILES.

-DONACIONES." (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" (Sic)

**Medio de Entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (Sic)

**II. Parcialmente competente.** El once de mayo de dos mil veintitrés, el ente recurrido, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio

PAOT-05-300/UT-900-0670-2023, de la misma fecha por medio del cual el ente recurrido manifestó su competencia parcial para conocer de lo peticionado.

**III. Respuesta.** El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio PAOT-05-300/UT-900-0737-2023, de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Al respecto, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia da respuesta a su solicitud de información pública en tiempo y forma, de conformidad con el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se informa lo siguiente:

1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa del derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un medio ambiente sano y un territorio ordenado; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para atender dentro del ámbito del derecho administrativo denuncias ciudadanas por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia de maltrato animal en la Ciudad de México; así como informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y órganos desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las gestiones a realizar entre otras autoridades e instancias competentes; de conformidad con los artículos 2° y 5°, fracciones I, II y XVI, de su Ley Orgánica.

2.- Ahora bien, en seguimiento al oficio folio PAOT-05-300/UT-900-0670-2023 de fecha 11 de mayo del presente año, a través del cual, esta Procuraduría hizo de su conocimiento que se realizó la remisión parcial en tiempo y forma a la autoridad competente que puede brindar la información por usted solicitada, en el caso que nos ocupa son la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA)**, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC)**, la **Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN)**, las **Alcaldías de la Ciudad de México**, la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ)**, y la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México (CEJUR)**; de igual forma, se le informó que conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia con fundamento en los artículos 51 y 54 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial solicitó a la **Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales**, así como a la **Coordinación Administrativa**, adscritas a esta Procuraduría, se sirviera buscar si en sus archivos pudieran detentar la información de su interés, emitida por otras autoridades competentes, como parte de sus atribuciones, con la finalidad de que dicha respuesta se hiciera llegar a usted en el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley en cita, en lo que se refiere a la información que detenta esta Procuraduría.

3.- En atención a lo anterior, me permito informarle que la **Coordinación Administrativa**, remitió a esta Unidad de Transparencia la Nota folio PAOT/400-320-2023, a través de la cual informó lo siguiente:

*“(...) Sobre el particular, informo a Usted lo siguiente, respecto al punto 1:*

*(...) 1.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE EL CURICULUM VITAE DE TODO SU PERSONAL QUE LABORA SOLO EN EL AREA/DEPARTAMENTO DEL TEMA ANIMAL.*

- PUESTOS.
- RESPONSABILIDADES
- CURSOS, EXPERIENCIA, CAPACITACION, ETC. TIENEN EN EL MANEJO DE ANIMALES.
- ANTIGUEDAD.
- SUELDO.

Comparto el link de las siguientes fracciones, en las cuales se encuentra la información correspondiente a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, correspondientes al Art. 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

- Fracción III "Facultades de cada Área"  
[https://paot.org.mx/cont\\_transparencia/art\\_121/articulo.php](https://paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/articulo.php)
- Fracción IX A "Remuneración bruta y neta"  
[https://paot.org.mx/cont\\_transparencia/art\\_121/2023/primer\\_trimestre/frac\\_IX/A121Fr09A\\_1T\\_2023.xlsx](https://paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2023/primer_trimestre/frac_IX/A121Fr09A_1T_2023.xlsx)
- Fracción XVII A "Información Curricular"  
[https://paot.org.mx/cont\\_transparencia/art\\_121/2023/primer\\_trimestre/frac\\_XVII/A121Fr17A\\_1T\\_2023.xlsx](https://paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2023/primer_trimestre/frac_XVII/A121Fr17A_1T_2023.xlsx)

Respecto al punto 2. -**DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE EN QUE AREAS Y CONCEPTOS, ETC. SE ASIGNO CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS ASIGNADOS EN EL "TEMA ANIMAL" A PARTIR DEL**

**ANO 2010 AL 2023. EN LA DEPENDENCIA QUE ESTA BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD. (Sic) comento a Usted lo siguiente:**

El presupuesto histórico que se tiene asignado a esta Procuraduría, para el desarrollo de actividades encaminadas a poder atender denuncias en materia de maltrato animal a cargo de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales es identificado a partir del año 2017, derivado a la reforma la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicada el 20 de julio de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, razón por la cual se cuenta con el presupuesto asignado y ejercido a partir del ejercicio fiscal 2017 a la fecha, siendo este el siguiente:

Partida	Denominación	PRESUPUESTO ORIGINAL-EJERCIDO													
		2017		2018		2019		2020		2021		2022		2023	
		Original	Ejercido	Original	Ejercido	Original	Ejercido	Original	Ejercido	Original	Ejercido	Original	Ejercido	Original	Ejercido
2221	Productos alimenticios para animales.	\$22,500.00	\$ 17,500.00	\$ 50,000.00	\$ 24,261.19	\$ 83,620.00	\$ 83,289.13	\$ 80,000.00	\$ 78,469.32	\$ 40,000.00	\$ 39,672.00	\$ 40,000.00	\$ 38,672.00	\$ 80,000.00	\$ -
2531	Medicinas y productos farmacéuticos.	\$ 5,500.00	\$ 16,618.69	\$ 20,500.00	\$ 12,474.04	\$ 36,810.00	\$ 34,983.35	\$ 50,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2541	Materiales, accesorios y suministros médicos	\$34,950.00	\$ 14,880.00	\$ 20,000.00	\$ 4,902.05	\$ 41,100.00	\$ 45,886.55	\$ 50,000.00	\$ 54,771.12	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	<b>Total</b>	\$62,950.00	\$ 48,998.69	\$ 90,500.00	\$ 41,637.28	\$ 161,530.00	\$ 164,159.23	\$ 180,000.00	\$ 133,240.44	\$ 40,000.00	\$ 39,672.00	\$ 40,000.00	\$ 38,672.00	\$ 80,000.00	\$ -

Sin otro particular, reciba un cordial saludo. {...}" (Sic)

Por lo antes citado, sírvase encontrar adjunto al presente; identificado como **Anexo I**, archivo electrónico en formato PDF de la Nota folio **PAOT/400-320-2023**, de fecha 15 de mayo del 2023, correspondiente a la respuesta emitida por la Coordinación Administrativa a su solicitud de información

4.- Por su parte, me permito informarle que la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, remitió a esta Unidad de Transparencia el Oficio folio **PAOT-05-300/200-6699-2023**, a través de la cual informo lo siguiente:

**"(...) 3.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACIÓN, FOTOS, ETC. CALARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE CADA UNA DE LAS HERRAMIENTAS, ETC. QUE USAN, OCUPAN, TIENEN, ETC. PARA EJERCER SU TRABAJO EN EL TEMA ANIMAL.**

**A).- INMUEBLES. (DIRECCIÓN COMPLETA, HORARIOS, TELEFONOS Y QUE SERVICIOS PROPORCIONAN PARA EL TEMA ANIMAL.**

- En referencia a lo anterior esta Subprocuraduría se encuentra en el inmueble ubicado en Medellín 202, cuarto piso, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 y los viernes de 9:00 a 15:00 horas, con el teléfono 5552650780 extensiones 12011 y 12400.
- Esta Subprocuraduría tiene como facultad atender las denuncias ciudadanas o las investigaciones de oficio que les sean turnadas en las materias de sus competencia entre ellas el maltrato animal, lo anterior con fundamento en el artículo 15 BIS 4 numeral I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**B).- HOSPITALES, CLINICAS, CONSULTORIOS, ETC. INSTRUMENTAL MÉDICO, MUEBLES MÉDICOS, CAMIONETAS, AUTOS, REMOLQUES, ETC. TRANSPORTADORAS, ETC.**

- Al respecto, esta Subprocuraduría no cuenta con hospitales, clínicas, instrumental médico, muebles médicos; toda vez, que no está dentro de sus facultades brindar atención médica veterinaria a ejemplares caninos.
- Esta Subprocuraduría cuenta con camionetas oficiales y transportadoras para realizar la atención de las denuncias ciudadanas o las investigaciones de oficios.

4. - DEMOSTRAR CON DOCUMENTACIÓN LEGIBLE, CLARA Y A DETALLE LA RELACION, CONTACTO, APOYO, ETC. QUE TIENE LA DEPENDENCIA A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD EN EL "TEMA ANIMAL" CON ASOCIACIONES CIVILES, ETC.
- A).- EL NOMBRE DE CADA UNA DE LAS RESCATISTAS, PROTECTORAS, ETC.
- B).- NOMBRE DE CADA UNO DE LOS REFUGIOS, VETERINARI@S, ALBERGUES, ETC. COMITES, ETC. Y NOMBRE DE CADA UNO DE L@S RESPONSABLES DE LOSMISMOS.
- C).- QUE TIEMPO Y TIPO DE RELACIÓN, ETC. TIENEN EN EL "TEMA ANIMAL" CON CADA UNO DE L@S YA MENCIONADOS.
- D).- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION LEGIBLE Y CLARA QUE ACREDITE A DETALLE CADA UNO DE ELLOS, SI DE PARTE DE SU DEPENDENCIA A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD, RECIBEN ALGUN APOYO RECOMPENSA, DONACION, COMPENSACION, ETC. EN EFECTIVO Y/O EN ESPECIE, ETC. A LOS REFUGIOS, ALBERGUES, COMITES, ETC. LOSYA MENSIONADAS ANTERIORMENTE. (.)" (Sic)

En relación con lo anterior, esta Subprocuraduría solicita se convoque a una sesión extraordinaria al Comité de Transparencia de esta Procuraduría, para que tenga a bien emitir su opinión en términos de lo previsto en el artículo 90 fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto del acuerdo de fecha 18 de julio de 2022, mediante el cual se clasifica como información confidencial la información concerniente a lo solicitado; lo anterior, en cumplimiento de los artículos 1, 6 fracción XXII, 24 fracciones VII, XII y kXIII, 169, 180 y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 3 fracción IX y 7ª fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México, se anexa copia del acuerdo para mejor referencia. (...) (Sic)

Cabe señalar el contenido del Acuerdo folio PAOT-05-300/200-6816-2023, emitido por la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, en fecha 11 de mayo del 2023, mismo que refiere lo siguiente:

(...) VISTO que el cuestionamiento número 4 y sus incisos A) y B) de la solicitud folio 090172823000333, relativo a la información consenciente a datos personales concernientes a las personas físicas con actividad en materia de protección a los animales, que colaboran con esta Procuraduría con la atención de denuncias en materia de maltrato hacia los animales; como son como son nombres, direcciones de correo electrónico y, excepcionalmente, domicilios, y cuyos datos personales se encuentran resguardados por los Sistemas de Datos Personales denominados "Personas interesadas en proporcionar alojamiento temporal y/u hogar definitivo a animales de compañía" y "Redes de apoyo mutuo entre asociaciones protectoras, protectores independientes de animales y médicos veterinarios zootecnistas.

Al respecto, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales emite el siguiente: -----

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información pública folio 090172823000333, y en razón de que el cuestionamiento número 4 y sus incisos A) y B) de la solicitud folio 090172823000333, relativo a la información consenciente a datos personales concernientes a las personas físicas con actividad en materia de protección a los animales, que colaboran con esta Procuraduría con la atención de denuncias en materia de maltrato hacia los animales; como son como son nombres, direcciones de correo electrónico y, excepcionalmente, domicilios, y cuyos datos personales se encuentran resguardados por los Sistema de Datos Personales denominados "Personas interesadas en proporcionar a/alojamiento temporal y/u hogar definitivo a animales de compañía" y "Redes de apoyo mutuo entre asociaciones protectoras, protectores independientes de animales y médicos veterinarios zootecnistas". -

**SEGUNDO.-** En razón de lo anterior, y en cumplimiento de los artículos 1, 6 fracciones XXII, 24 fracciones VII, X, XII y XXIII, 169, 180 y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 3 fracción IX y 7ª fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México, se clasifica en su modalidad de confidencial, los datos de las personas físicas cuyos datos personales como son como son nombres, direcciones de correo electrónico y, excepcional mente, domicilios, se encuentran resguardados por los Sistema de Datos Personales denomina dos "Personas interesadas en proporcionar alojamiento temporal y/u hogar definitivo a animales de compañía " y "Redes de apoyo mutuo entre asociaciones protectoras, protectores independientes de animales y médicos veterinarios zootecnistas". (...) (Sic) -----

5.- Por lo anterior, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, tuvo a bien convocar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta Procuraduría a la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría celebrada el día 17 de mayo de 2023, en la cual se aprobó el siguiente acuerdo:

<p><b>Acuerdo</b> <b>CTPAOT/AC/2023-03-5E</b></p>	<p>Se <b>confirma</b> la clasificación de la información en su modalidad de confidencial relativa al numeral 4 incisos A) y B) de la solicitud de información con el folio <b>090172823000333</b>; propuesta por la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, por lo que se confirma que se clasifica como confidenciales los datos personales concernientes a las personas físicas con actividad en materia de protección a los animales, que colaboran con esta Procuraduría para proporcionar hogar temporal y/o definitivo, o bien prestar servicios médicos veterinarios a los animales en situación de maltrato que forman parte de las investigaciones de denuncias que recibe y atiende esta Procuraduría; como son nombres, direcciones de correo electrónico y, excepcionalmente, domicilios, y cuyos datos personales se encuentran resguardados por los Sistemas de Datos Personales denominados "Personas interesadas en proporcionar alojamiento temporal y/u hogar definitivo a animales de compañía" y "Redes de apoyo mutuo entre asociaciones protectoras, protectores independientes de animales y médicos veterinarios zootecnistas"; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXIII, 89, 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 9 numeral 2, 35 y 56 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</p>
	<p>De lo que se desprende que la información sometida al Comité de Transparencia encuadra en lo previsto en los artículos 1, 6 fracción XXII, 24 fracciones VII y XXIII, 169, 180 y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 3 fracción IX y 75 fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México, así como en las medidas de seguridad previstas en los Documentos de Seguridad de los Sistemas de Protección de Datos Personales denominados Personas interesadas en proporcionar alojamiento temporal y/u hogar definitivo a animales de compañía" y "Redes de apoyo mutuo entre asociaciones protectoras, protectores independientes de animales y médicos veterinarios zootecnistas"; cuya modificación se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 09 de noviembre de 2022. -----</p>

5.- Asimismo, me permito informarle que la **Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales**, remitió a esta Unidad de Transparencia el Oficio folio **PAOT-05-300/200-7119-2023**, a través de la cual informó lo siguiente:

*"[...] En relación con lo anterior, se informa que esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar, adscrita a esta Procuraduría, mediante el oficio folio PAOT-05-300/200-6699-2023 de fecha 11 de mayo de 2023 solicitó se convocara al Comité de Transparencia de esta Procuraduría a Sesión Extraordinaria, a fin de que se pronunciara en términos de lo previsto en el artículo 90 fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la propuesta de clasificación de la información en su modalidad confidencial, particularmente la concerniente a las personas físicas con actividad en materia de protección a los animales, que colaboran con esta Procuraduría para proporcionar hogar temporal y/o definitivo, o bien prestar servicios médicos veterinarios a los animales en situación de maltrato que forman parte de las investigaciones de denuncias que recibe y atiende esta Procuraduría; como son nombres, direcciones de correo electrónico y, excepcionalmente, domicilios, y cuyos datos personales se encuentran resguardados por los Sistema de Datos Personales denominados "Personas interesadas en proporcionar alojamiento temporal y/u hogar definitivo a animales de compañía" y "Redes de apoyo mutuo entre asociaciones protectoras, protectores independientes de animales y médicos veterinarios zootecnistas"; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 6 fracción XXII, 24 fracciones VII y XXIII, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 3 fracción IX y 75 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*

*En este sentido, y en atención a que los integrantes del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, durante la celebración de la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 17 de mayo de 2023, por mayoría de votos y una abstención por parte del Órgano Interno de Control de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, emitieron el Acuerdo CTPAOT/AC/2023-03-5E, por el que se confirma que se clasifican como confidenciales los datos personales concernientes a las personas físicas con actividad en materia de protección a los animales, que colaboran con esta Procuraduría para proporcionar hogar temporal y/o definitivo, o bien prestar servicios médicos veterinarios a los animales en situación de maltrato que forman parte de las investigaciones de denuncias que recibe y atiende esta Procuraduría; como son nombres, direcciones de correo electrónico y, excepcionalmente, domicilios, y cuyos datos personales se encuentran resguardados por los Sistemas de Datos Personales denominados "Personas interesadas en proporcionar alojamiento temporal y/u hogar definitivo a animales de compañía" y "Redes de apoyo mutuo entre asociaciones protectoras, protectores independientes de animales y médicos veterinarios zootecnistas"; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXIII, 89, 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 9 numeral 2, 35 y 56 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*

*De lo que se desprende que la información sometida al Comité de Transparencia encuadra en lo previsto en los artículos 1, 6 fracción XXII, 24 fracciones VII y XXIII, 169, 180 y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 3 fracción IX y 75 fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México, así como en las medidas de seguridad previstas en los Documentos de Seguridad de los Sistemas de Protección de Datos Personales denominados Personas interesadas en proporcionar alojamiento temporal y/u hogar definitivo a animales de compañía” y “Redes de apoyo mutuo entre asociaciones protectoras, protectores independientes de animales y médicos veterinarios zootecnistas”; cuya modificación se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 09 de noviembre de 2022.*

*Ahora bien, por lo que respecta a los incisos:*

**C).- QUE TIEMPO Y TIPO DE RELACION, ETC. TIENEN EN EL "TEMA ANIMAL " CON CADA UNO DE L@S YA MENCIONADOS.**

*En este sentido, me permito informar que en el caso de tiempo de relación, esta Entidad no cuenta con dicha información en los términos de su solicitud.*

*Respecto al tipo de relación, respecto a los grupos señalados en el punto 4, ésta es de colaboración y apoyo para brindar un sitio de resguardo temporal o definitivo a los animales.*

**D).- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION LEGIBLE Y CLARA QUE ACREDITE A DETALLE CADA UNO DE ELLOS, SI DE PARTE DE SU DEPENDENCIA A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD, RECIBEN ALGUN APOYO RECOMPENSA, DONACION, COMPENSACION, ETC. EN EFECTIVO Y/O EN ESPECIE, ETC. A LOS REFUGIOS, ALBERGUES, COMITES, ETC. LOS YA MENSIONADOS ANTERIORMENTE. (.)” (Sic)**

*Se informa que Esta Entidad dentro de sus atribuciones y competencia no se encuentra la de proporcionar algún tipo de compensación y/o cualquier otro de los señalados en el inciso C. (...)” (Sic)*

Por lo antes citado, sírvase encontrar adjunto al presente; identificado como **Anexo II**, archivo electrónico en formato PDF Acuerdo folio **PAOT-05-300/200-6816-2023**, emitido por la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, en fecha 11 de mayo del 2023, a través del cual justifica la propuesta de clasificación como confidenciales los datos personales concernientes a las personas físicas con actividad en materia de protección a los animales, que colaboran con esta Procuraduría para proporcionar hogar temporal y/o definitivo, o bien prestar servicios médicos veterinarios a los animales en situación de maltrato que forman parte de las investigaciones de denuncias que recibe y atiende esta Procuraduría; identificado como **Anexo III**, archivo electrónico en formato PDF del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 17 de mayo de 2023, misma que contiene el Acuerdo **CTPAOT/AC/2023-03-5E**, mediante el cual se **confirma** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial relativa al numeral 4 incisos A) y B) de la solicitud de información con el folio **090172823000333**; así mismo, e identificado como **Anexo IV**, archivo electrónico en formato PDF el Oficio folio **PAOT-05-300/200-7119-2023**, de fecha 18 de mayo

del 2023, correspondiente a la respuesta emitida por la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales a su solicitud de información.

Cabe señalar, que la presente respuesta, así como los archivos electrónicos antes señalados, identificados como **Anexos I, II, III y IV** se encuentran en formato PDF, es decir, requieren la aplicación Adobe Acrobat Reader para la lectura e impresión de los documentos, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <http://get.adobe.com/es/reader/>.

Asimismo, me permito informarle que, en atención al medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, **correo electrónico**, la presente respuesta, así como los archivos electrónicos, identificados como **Anexos I, II, III y IV**, han sido enviados al correo electrónico proporcionado en su solicitud. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención al principio de máxima publicidad, la presente respuesta, así como los archivos electrónicos antes señalados, identificados como **Anexos I, II, III y IV** han sido tramitados a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA.

Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio de respuesta, y los archivos electrónicos en formato PDF, identificados como **Anexos I al IV**, se presentara algún problema con su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Lic. Francisco Octavio Acosta Morales y el C. Manuel Monroy Vázquez, así como en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

1. Oficio PAOT/400-320-2023, del quince de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinación Administrativa de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

Sobre el particular, informo a Usted lo siguiente, respecto al punto 1:

*(...) 1.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE EL CURICULUM VITAE DE TODO SU PERSONAL QUE LABORA SOLO EN EL AREA/DEPARTAMENTO DEL TEMA ANIMAL.*

- PUESTOS.
- RESPONSABILIDADES
- CURSOS, EXPERIENCIA, CAPACITACION, ETC. TIENEN EN EL MANEJO DE ANIMALES.
- ANTIGUEDAD.
- SUELDO.

Comparto el link de las siguientes fracciones, en las cuales se encuentra la información correspondiente a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, correspondientes al Art. 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

- Fracción III " Facultades de cada Área"  
[https://paot.org.mx/cont\\_transparencia/art\\_121/articulo.php](https://paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/articulo.php)
- Fracción IX A "Remuneración bruta y neta"  
[https://paot.org.mx/cont\\_transparencia/art\\_121/2023/primer\\_trimestre/frac\\_IX/A121Fr09A\\_1T\\_2023.xlsx](https://paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2023/primer_trimestre/frac_IX/A121Fr09A_1T_2023.xlsx)
- Fracción XVII A "información Curricular"  
[https://paot.org.mx/cont\\_transparencia/art\\_121/2023/primer\\_trimestre/frac\\_XVII/A121Fr17A\\_1T\\_2023.xlsx](https://paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2023/primer_trimestre/frac_XVII/A121Fr17A_1T_2023.xlsx)

Respecto al punto 2. *-DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE EN QUE AREAS Y CONCEPTOS, ETC. SE ASIGNO CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS ASIGNADOS EN EL "TEMA ANIMAL" A PARTIR DEL AÑO 2010 AL 2023. EN LA DEPENDENCIA QUE ESTA BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD. (Sic)* comento a Usted lo siguiente:

El presupuesto histórico que se tiene asignado a esta Procuraduría, para el desarrollo de actividades encaminadas a poder atender denuncias en materia de maltrato animal a cargo de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales es identificado a partir del año 2017, derivado a la reforma la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicada el 20 de julio de 2017 en la Gaceta Oficial de

la Ciudad de México, razón por la cual se cuenta con el presupuesto asignado y ejercido a partir del ejercicio fiscal 2017 a la fecha, siendo este el siguiente:

Partida	Denominación	PRESUPUESTO ORIGINAL-EJERCIDO													
		2017		2018		2019		2020		2021		2022		2023	
		Original	Ejercido	Original	Ejercido	Original	Ejercido	Original	Ejercido	Original	Ejercido	Original	Ejercido	Original	Ejercido
2223	Productos alimenticios para animales.	\$22,500.00	\$ 17,500.00	\$ 50,000.00	\$ 24,261.19	\$ 83,620.00	\$ 83,289.13	\$ 80,000.00	\$ 78,469.32	\$ 40,000.00	\$ 39,672.00	\$40,000.00	\$ 30,672.00	\$80,000.00	\$ -
2531	Medicinas y productos farmacéuticos.	\$ 5,500.00	\$ 16,618.69	\$ 20,500.00	\$ 12,474.04	\$ 36,810.00	\$ 34,983.53	\$ 50,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2541	Materiales, accesorios y suministros médicos	\$34,950.00	\$ 14,880.00	\$ 20,000.00	\$ 4,902.05	\$ 41,100.00	\$ 45,886.55	\$ 50,000.00	\$ 54,771.12	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	<b>Total</b>	\$62,950.00	\$ 48,998.69	\$ 90,500.00	\$ 41,637.28	\$161,530.00	\$164,159.23	\$180,000.00	\$ 183,240.44	\$ 40,000.00	\$ 39,672.00	\$40,000.00	\$ 39,672.00	\$80,000.00	\$ -

...” (Sic)

**2.** Oficio PAOT-05-300/200-6816-2023, del once de mayo de dos mil veintitrés, cuyo contenido se reproduce en el oficio de respuesta, previamente referido.

**3.** Acta de la quinta sesión extraordinaria del ejercicio 2023 del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**4.** Oficio PAOT-05-300/200-7119-2023, del dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, cuyo contenido se reproduce en el oficio de respuesta, previamente referido.

**IV. Recurso.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** “-Se les está solicitando Información Pública porque son Sujetos Obligados.

-Al trabajar en el Gobierno, son Servidores Públicos y cobran, les pagan su sueldo con dinero Público.

-Los inmuebles, muebles, etc. Son fueron adquiridos, comprados, etc. con Dinero Público.” (Sic)

**V. Turno.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3771/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo

243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VI. Prevención.** El uno de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, aclarara y precisara su acto recurrido, y señalara de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad que le genera la respuesta a la solicitud, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el siete de mismo mes y año, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I

y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>2</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo **248** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe en su fracción **IV**, que el recurso será desechado por improcedente, cuando no se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la ley. El referido numeral a la letra dispone:

“ ...

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

**IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

...” (Sic)

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de información, el particular requirió esencialmente lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“1.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE EL CURICULUM VITAE DE TODO SU PERSONAL QUE LABORA SOLO EN EL AREA/DEPARTAMENTO DEL TEMA ANIMAL.

-PUESTOS.

-RESPONSABILIDADES

- CURSOS ,EXPERIENCIA,CAPTICACION,ETC. TIENEN EN EL MANEJO DE ANIMALES.

-ANTIGUEDAD.

-SUELDO.

2.-DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE EN QUE AREAS Y CONCEPTOS,ETC. SE ASIGNO CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS ASIGNADOS EN EL "TEMA ANIMAL" A PARTIR DEL AÑO 2010 AL 2023. EN LA DEPENDENCIA QUE ESTA BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.

3.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION,FOTOS,ETC. CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE CADA UNO DE LAS HERRMIENTAS ,ETC. QUE USAN,OCUPAN,TIENEN,ETC. PARA EJERCER SU TRABAJO EN EL TEMA ANIMAL.

A).- INMUEBLES.(DIRECCION COMPLETA,HORARIOS,TELEFONOS Y QUE SERVICIOS PROPORCIONA PARA EL TEMA ANIMAL.

B).- HOSPITALES,CLINICAS,CONSULTORIOS,ETC. INSTRUMENTAL MEDICO, MUEBLES MEDICOS, CAMIONETAS, AUTOS,REMOLQUES, ETC. TRASPORTADORAS, ETC.

4.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION LEGIBLE,CLARA Y A DETALLE LA RELACION,CONTACTO,APOYO,ETC. QUE TIENE LA DEPENDENCIA A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD EN EL "TEMA ANIMAL " CON ASOCIACIONES CIVILES ,ETC.

A).- EL NOMBRE DE CADA UNA DE LAS RESCATISTAS, PROTECTORAS,ETC.

B).- NOMBRE DE CADA UNO DE LOS REFUGIOS, VETERINARI@S,ALBERGUES, ETC. COMITES,ETC. Y NOMBRE DE CADA UNO DE L@S RESPONSABLES DE LOS MISMOS.

C).- QUE TIEMPO Y TIPO DE RELACION,ETC. TIENEN EN EL "TEMA ANIMAL " CON CADA UNO DE L@S YA MENCIONADOS.

D).- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION LEGIBLE Y CLARA QUE ACREDITE A DETALLE CADA UNO DE ELLOS ,SI DE PARTE DE SU DEPENDENCIA A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD, RECIBEN ALGUN APOYO,RECOMPENSA, DONACION,COMPENSACION,ETC. EN EFECTIVO Y/O EN ESPECIE,ETC. A LOS REFUGIOS, ALBERGUES,COMITES,ETC. LOS YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE.” (Sic)

2. El Sujeto Obligado, posterior a manifestarse parcialmente incompetente para conocer de lo requerido, se manifestó respecto de cada uno de los puntos requeridos por la persona solicitante.

3. La parte recurrente al interponer su recurso de revisión expresó su agravio en el tenor siguiente:

“-Se les está solicitando Información Pública porque son Sujetos Obligados.

- Al trabajar en el Gobierno, son Servidores Públicos y cobran, les pagan su sueldo con dinero Público.
- Los inmuebles, muebles, etc. Son fueron adquiridos, comprados, etc. con Dinero Público.” (Sic)

Al respecto, de las manifestaciones de la persona solicitante no se advierte concretamente con la inconformidad, pues esta se limitó a realizar diversos pronunciamientos que no constituyen un agravio, sino impresiones personales, sin agravarse concretamente con el fondo de la respuesta proporcionada.

En atención a ello y con el objeto de estar en condiciones de determinar la procedencia del presente medio de impugnación, resulta imprescindible conocer de manera específica su acto recurrido, así como las razones o motivos de su inconformidad, ya que sin ello nos encontramos impedidos para advertir cual es el agravio de la persona solicitante.

En este sentido se acordó prevenir al recurrente para que señalara el acto recurrido, señalando las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta recaída a la solicitud, lo anterior, sin ampliar su solicitud primigenia.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el ahora recurrente omitió desahogar la prevención realizada por este Instituto.

Dicho proveído fue notificado al particular el **siete de junio de dos mil veintitrés**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalado por la parte recurrente en su recurso de revisión como medio para recibir comunicaciones. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves ocho de junio de dos mil veintitrés** al miércoles **catorce de mismo mes y año**, lo anterior descontándose

los días diez y once de junio de misma anualidad por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3771/2023**

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3771/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LEGG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**